

Noviembre (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: DORISMEL BRITO CHOLES

Demandado: LAUREANO QUINTERO GOMEZ y OTROS

Radicación: 44001400300120180020701

Realizado el examen preliminar admítase en el efecto suspensivo según lo dispuesto por el artículo 323 del CGP, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, según prescribe el artículo 325 ejusdem se efectúa el ajuste respectivo del mismo, en el sentido de establecer que el recurso de apelación concedido lo es en el efecto suspensivo conforme lo dispone la norma en comento, toda vez que en la referida audiencia la *a quo* no realizó pronunciamiento alguno al respecto, no obstante en esta instancia se dispone la respectiva adecuación.

Por Secretaría infórmese lo resuelto a la jueza de primera instancia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el despacho corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sustente los reparos concretos en los que fundamentó su recurso de apelación, conforme a la directriz del inciso final artículo 327 CGP, es decir única y exclusivamente sobre las cuestiones de valoración probatoria aludidas.

Presentada la sustentación, vencido el término anterior, por secretaría córrase traslado a la parte no apelante por cinco (5) días para la réplica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 110 de CGP.

Solicítese al Juzgado de primera instancia en préstamo el expediente físico.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54767ae08b2458a4543b3b03d766a819d3974266983ff0f648d7213663998554**

Documento generado en 28/11/2022 04:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**